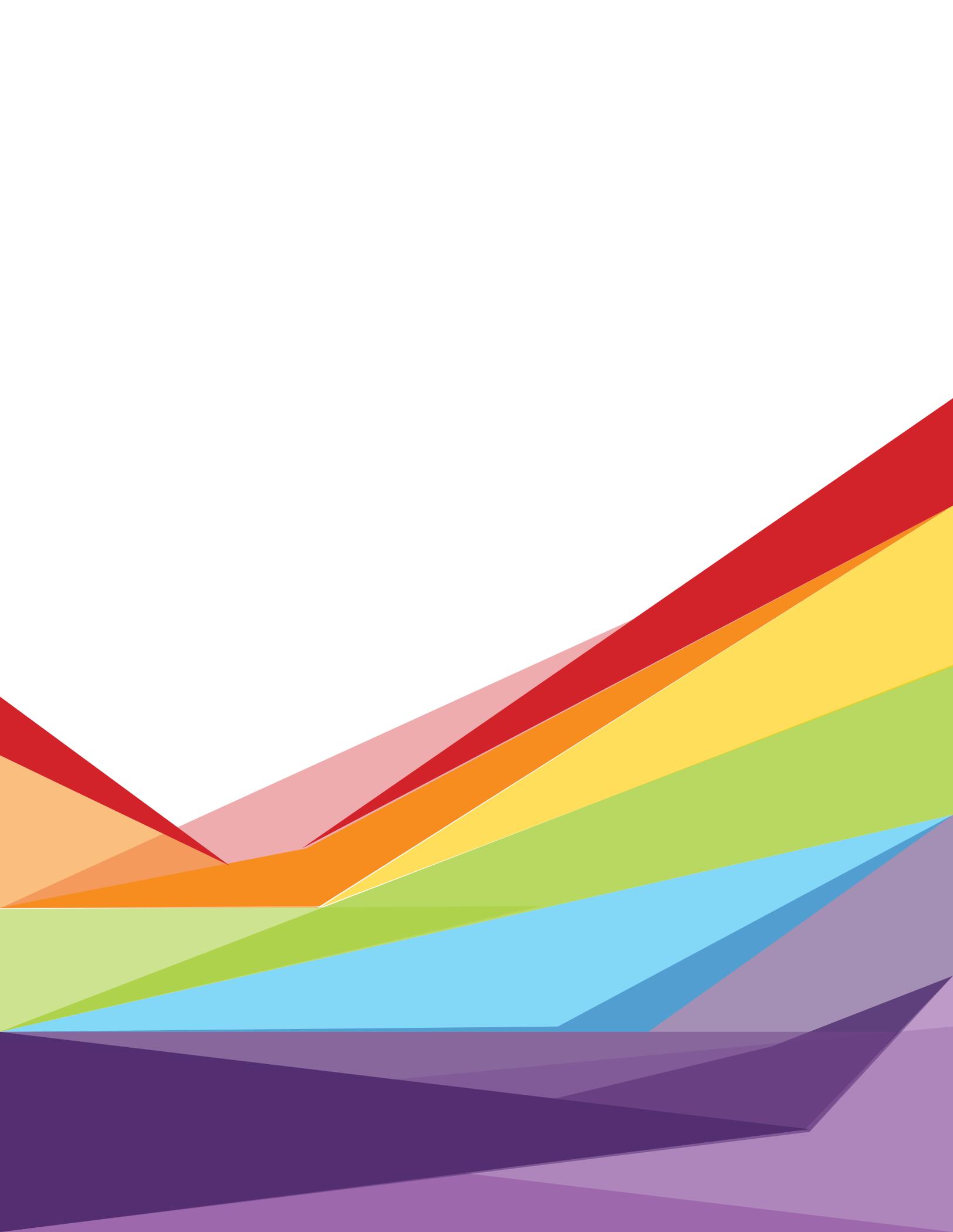
The background is a vibrant rainbow gradient with wavy, layered bands of color. On the right side, there are faint, semi-transparent circular icons with crosshairs, resembling a target or a crosshair symbol, in colors matching the background bands.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE CRIMENES MOTIVADOS POR PREJUICIOS Y ODIO CONTRA LA POBLACION LGBTIQ

Autores:
Rodrigo Jiménez Sandoval
Gabriel Alvarez



CONTENIDO

Presentación	p.3
Objetivos	p.5
General	p.5
Específicos	p.5
Retos y Recomendaciones para la investigación	p.6
Retos para la investigación	p.6
Recomendaciones.....	p.8
El estándar internacional de la debida diligencia aplicada a los casos de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.	p.9
Bienes Jurídicos Tutelados	p.9
Marco Jurídico en Latinoamérica	p.9
Criterios para definir si un crimen es de odio y prejuicio	p.10
El diseño de investigación en crímenes de odio y prejuicio	p.12
Actividades de la investigación	p.12
Ruta de la investigación criminal	p.16
Indicadores de odio y prejuicio	p.17
Circunstancias que facilitan la comprensión del motivo que generó el delito	p.24
La interseccionalidad de las discriminaciones y las personas LGBT	p.30
El plan o programa metodológico de investigación	p.30
La interseccionalidad de las discriminaciones y las personas LGBT	p.31
Análisis forense.....	p. 31
Solicitud de Diligencias Judiciales más usuales	p. 38
Mecanismos de coordinación para la implementación del protocolo	p. 39
Glosario	p.40
ANEXO	p. 48
Referencias	p. 55

AGRADECIMIENTO

Tener prejuicios u odio por razones de de sexo, edad, discapacidad, nacionalidad, diversidad sexual, condición económica, raza entre otros está muy naturalizado en nuestras sociedades.

Esta naturalización conlleva altos grados de impunidad causada por patrones culturales presentes en diversas instituciones sociales, siendo una de estas el sistema de administración de justicia.

Muchos Estados de la región, no han tipificado estas formas de violencia como hechos delictivos lo que trae como consecuencia la impunidad o la desvalorización del daño ocasionado. Esta falta de tipificación del delito conlleva que la persecución penal en estos casos tenga graves deficiencias y pase en ocasiones inadvertidos para la administración de justicia.

Todo ello tienen efectos directos en las víctimas que naturalizan los hechos y no ejerce su derecho de acusar a quienes le han causado un daño. Estas circunstancias empodera a las personas perpetradoras generando mayor violencia y dolor contra las poblaciones discriminadas.

Ante esta situación la Fundación Justicia y Género une esfuerzos con la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y un grupo de líderes/as de organizaciones defensoras de los derechos humanos de la población LGBTIQ unieron esfuerzos para presnetar a la comunidad jurídica el presente protocolo.

La responsabilidad de elaborar el documento estuvo en manos del Master Rodrigo Jiménez jurista defensor de las personas en condiciones de vulnerabilidad y el psicólogo-criminalista Gabriel Alvarez. Quienes bajo un proceso de recopilación de insumos bibliográficos, documentales, y jurisprudenciales, así como consultas con policias, jueces/zas, fiscales, defensores/as y médicos/as legales y víctimas LGBTIQ de estos delitos.

La validación este protocolo fue realizada por expertas/os de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Paraguay y Chile enriquecieron el protocolo. Nuestro agradecimiento a Hector Talamantes, Heber Sandoval, Patricia Vargas, Roxana Arroyo, Marco Castillo, Silvia Lopez, Mylene Valenzuela, Sandra Zambrano, Henry España, Jessica Torres, Karla Guevarra, Mauren Roxana Solis, Odalys Araujo, Edwin Morquecho Marta Vinocour y Roberto Zapata.

A todas las personas que apoyaron este proceso y en especial a OXFAM y el Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores nuestro profundo agradecimiento. Esperando que el protocolo coadyuve a reducir la impunidad, mejore la debida diligencia y sancione la violencia contra las personas LGBTIQ.

PRESENTACIÓN

Un crimen de odio puede definirse como cualquier agresión contra una persona, grupo de personas o su propiedad motivado por un prejuicio contra su raza, nacionalidad, etnicidad, orientación sexual, identidad de género, religión o discapacidad (Vallet-Gomar 2015), . Los crímenes de odio se diferencian de los ordinarios por dos motivos fundamentales.

1. La víctima tiene un estatus simbólico, esto quiere decir, que no se ataca a la víctima por quién es sino por lo que representa. De esta manera, la víctima podría ser intercambiable por cualquier otra que comparta las mismas características.
2. La intención de este tipo de violencia no está solamente en herir a la víctima, sino en transmitir a toda su comunidad el mensaje de odio o prejuicio.

Los crímenes de odio siempre comprenden dos elementos:

1. Una infracción penal , esto se refiere a que el acto cometido deber ser considerado un delito en la ley penal.
2. Que dicha infracción sea cometida con motivo o móvil de un prejuicio u odio . Esto significa que el perpetrador elige intencionalmente el objetivo del delito por alguna característica protegida.

Las características protegidas varían según las diferentes jurisdicciones, pero en común éstas presentan las siguientes características:

1. Pertenecer a un grupo de identidad común por razones de edad, discapacidad, condición económica, diversidad sexual, raza, estatus migratorio entre otro
2. Ser percibido por la persona que perpetúa el hecho delictivo como parte del grupo que pertenece a la categoría protegida por las razones expuestas en el párrafo anterior.

Según Perry (2001) un crimen de odio es un mecanismo de poder y opresión, que tiene como intención reafirmar las jerarquías del orden social. Los crímenes de odio o prejuicio violentan los principios de igualdad y no discriminación entre los miembros de una sociedad. Estos principios son valores fundamentales que busca conseguir la total dignidad humana y de dar la oportunidad de aprovechar su máximo potencial a todo el mundo.

El presente documento está dirigido a personas encargadas de garantizar la seguridad e buscar justicia en los casos que involucren a personas LGBT que participen en un procedimiento penal. Por lo tanto, el contenido de este Protocolo debe ser conocido por los actores que participan en este ámbito y su existencia debe ser difundida entre todo el personal de las instancias del sistema de administración de justicia. Al abordarse el trato que debe darse a las personas LGBTIQ, puede ser consultado también por la ciudadanía, especialmente por quienes se identifican como personas LGBTIQ, a efecto de que conozcan las medidas establecidas para garantizar sus derechos durante el procedimiento penal.

Todo el personal deberá actuar en apego bajo el principio de la debida diligencia y garantizando el derecho de las víctimas que rigen el procedimiento penal, así como los relativos al servicio público y la impartición de justicia de manera imparcial, a efecto de evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales; asegurando salvaguardar especialmente los siguientes:

- RESPETO A LA DIGNIDAD
- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
- ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO
- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
- PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS DERECHOS
- NO CRIMINALIZACIÓN
- ENFOQUE TRANSFORMADOR
- NO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA

OBJETIVOS

General

- Establecer los procedimientos mínimos de actuación que deberá seguir el personal de las instancias de administración de justicia que intervengan en la investigación, debido proceso y justo juicio en caso de Crímenes de odio y prejuicio de aquellos, casos que involucren a personas LGBTIQ, a fin de poner en práctica acciones sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, con una perspectiva de género y no discriminación desde la interseccionalidad.

Específicos

- Ilustrar en qué consiste la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, así como evidenciar en qué consiste un crimen o delito generado por prejuicio u odio.
- Fortalecer la capacidad y habilidades del personal sustantivo en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para delitos por crímenes de odio y prejuicio
- Contribuir al logro de una impartición de justicia incluyente, igualitaria, eficaz y eficiente, instrumentando la capacitación del personal del sistema de administración de justicia.
- Establecer criterios y rutas de investigación y actuación en casos de crímenes de odio y prejuicio contra las personas LGBTIQ
- Reforzar las capacidades técnicas del personal que realiza investigaciones proporcionándoles herramientas conceptuales que permitan mejorar el ejercicio de sus funciones, haciendo énfasis (de acuerdo con la CIDH) en algunas prácticas o directrices que han utilizado diversos países para llevar a cabo investigaciones de delitos motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

RETOS Y RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN

RETOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Son varios los problemas que dificultan una correcta investigación y enjuiciamiento de los crímenes de odio cometidos contra personas LGBT. Problemas que deben ser conocidos y superados por las personas encargadas de garantizar la seguridad e impartir justicia; entre éstas se puede identificar las siguientes:

- 1 Escasas publicaciones de datos estadísticos sobre crímenes de odio a personas LGBTIQ lo que no permite visualizar los alcances cuantitativos, así como comprender las dimensiones cualitativas, es decir, la no visibilización del sufrimiento de las víctimas;
- 2 Naturalización de la discriminación y la violencia como vivencia cotidiana y normal. Las personas LGBTIQ víctimas han convivido en forma permanente con la discriminación hasta el punto de considerarla como algo inevitable y sin solución;
- 3 Las personas LGBTIQ víctimas de violencia y discriminación no creen en el sistema judicial y desconfían de las autoridades o funcionarios/os. Las víctimas pueden llegar a creer que lo que les ha sucedido no interesa o no será creído por las personas encargadas de garantizar la seguridad o impartir justicia;
- 4 Desconfianza o miedo a la policía. Las víctimas LGBT históricamente han estado sujetas a la violencia y desprotección por parte de la policía por lo que suelen evitar su contacto;
- 5 Miedo a las represalias o temor que se incrementa cuando los victimarios pertenecen al crimen organizado, maras o grupos que discriminan o violentan a las poblaciones en la categoría protegida;
- 6 Extrema vulnerabilidad por su situación personal, social o económica producto de la exclusión y condición de extrema vulnerabilidad. Se puede mencionar casos como las personas sin hogar, con problemas de salud física, personas sin apoyo familiar, con historias de exclusión social etc.;
- 7 Desconocimiento de las leyes y del sistema judicial por parte de las personas LGBTIQ. Las víctimas pueden desconocer las leyes penales que les protegen o pueden no saber cómo, dónde y cuándo denunciar estos delitos;
- 8 Vergüenza generada por los propios prejuicios sociales, por la estigmatización que el reconocimiento de que ha sido víctima de un crimen de odio por razones de identidad, expresión de género u orientación sexual;
- 9 Negación o minimización del daño ocasionado por el crimen a víctimas por el hecho de pertenecer al grupo LGBTIQ;
- 10 Miedo a dar a conocer su orientación sexual o identidad de género por encontrarse "en el closet". La cultura patriarcal y machista causa un temor en las víctimas LGBTIQ ya que el develar su orientación sexual o identidad de género puede crear problemas con familiares, espacios laborales, recreativos, etc.;

- 11 Sentimiento de culpa que las religiones y la cultura patriarcal, hacen creer a las personas LGBTIQ que los daños sufridos provienen de un castigo divino;
- 12 Victimización secundaria generada por la discriminación y el repudio a la condición de la víctima por su orientación sexual o identidad de género.
- 13 13. Discriminación institucional. Prejuicios y estereotipos de las/os operadoras/es de justicia o encargados de la seguridad ciudadana tienen sobre las personas LGBTIQ que conllevan a la contaminación de los procesos judiciales;
- 14 Ignorancia o desconocimiento del contexto social o cultural de las víctimas, como pueden ser los sitios específicos en que se desenvuelven algunas personas como los cuartos oscuros o área de cruising lo que no permite hacer una lectura correcta de los hechos por parte de quien persigue el delito e imparte justicia;
- 15 Falta de conocimiento respecto a los Derechos Humanos de las víctimas LGBTIQ por parte de las y las/os operadoras/es de justicia;
- 16 Minimización de los hechos por parte de los/as operadores/as de justicia respondiendo a la naturalización de la violencia contra la población LGBTIQ;
- 17 Falta de capacitación técnica a las/os operadoras/es de justicia para detectar un delito de odio, acreditarlo y seguir el debido proceso judicial;
- 18 Cuestionamiento a la credibilidad de la víctima durante su denuncia o testimonio por pertenecer a una población discriminada y excluida socialmente;
- 19 Abordajes inadecuados de la declaración de las personas LGBTIQ víctimas por parte de la policía y la fiscalía como excesivo uso de preguntas cerradas, interrupciones frecuentes, falta de espacios privados que inhiben a la víctima; entre otros;
- 20 Falta de acompañamiento a la víctima LGBTIQ o sus familiares durante el proceso;
- 21 Deserción de las personas LGBTIQ víctimas o sus familiares durante el proceso penal;
- 22 Migración de las personas LGBTIQ víctimas por falta de apoyo institucional y social;
- 23 Investigaciones que no acreditan el motivo o móvil de odio o prejuicio del delito para solicitar una sanción conforme al agravante establecido por el Código Penal;
- 24 Falta de formación de operadores/as de justicia sobre los principios de igualdad y no discriminación contra las personas LGBTIQ;
- 25 Dificultades para realizar la investigación del delito cuando los sospechosos son agentes del Estado.

RECOMENDACIONES

Después de evaluados los retos que se encuentran en la investigación en crímenes de odio y prejuicio, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que la/el fiscal elabore un listado de los prejuicios sociales que existen contra las personas LGBTIQ;
2. Identificar cuáles de estos prejuicios ha incorporado el fiscal en sus experiencias personales;
3. El personal puede expresar a la víctima que está realizando esfuerzos para evitar ser prejuicioso;
4. Explicar a la víctima cual es el proceso y sus derechos durante el proceso;
5. El personal busca tener la confianza de la víctima expresando su empatía;
6. Explicar a la víctima las acciones que puede realizar la Fiscalía General de la República o Ministerio Público para proteger sus derechos ante los agentes del Estado;
7. Explicar a las víctimas las medidas de protección que pueden solicitar al sistema judicial;
8. Valorar junto con la víctima cuales medidas son las idóneas para reducir el miedo o temor que tiene;
9. Derivar a la víctima a los servicios de derivación que cuenta en su comunidad para reducir su situación de vulnerabilidad;
10. Informar a las víctimas sobre las funciones de cada institución parte del sistema judicial, así como de sus derechos y el proceso;
11. No culpabilizar a la víctima;
12. Explicar el daño ocasionado conforme a los bienes jurídicos tutelados por la sociedad;
13. Dar a conocer a la víctima los mecanismos que tiene la Fiscalía General de la República o Ministerio Público para facilitar la privacidad y confidencialidad del expediente fiscal y judicial;
14. Evitar posibles atrasos innecesarios que podrían generar victimización secundaria;
15. Evidenciar el derecho de las personas LGBTIQ a no ser revictimizados por el personal del sistema judicial;
16. Identificar los prejuicios en las prácticas judiciales para dar los a conocer como prácticas discriminatorias;
17. Familiarizarse con los contextos donde ocurren los delitos contra las personas LGBTIQ;
18. Capacitarse en los derechos humanos enfatizando en las personas LGBTIQ.
19. Desnaturalizar la violencia contra las personas LGBTIQ;
20. Evitar los prejuicios contra las personas LGBTIQ víctimas del delito.
21. Capacitarse en el abordaje adecuado para facilitar la declaración de las personas víctimas LGBTIQ;
22. Referir a las víctimas a las redes de derivación y servicios de atención interdisciplinarios de psicología y trabajo social;
23. Solicitar la prueba anticipada para obtener la declaración de la víctima;
24. Investigar el móvil o motivos de prejuicios y/u odio que generó el hecho delictivo;
25. Aprovechar los espacios del sistema judicial para informar a los/as operadores/as de justicia sobre los derechos humanos de las personas LGBTIQ y los derechos de las víctimas;
26. Aplicar los mecanismos jurídicos para evitar la obstaculización de la investigación.

EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL DE LA DEBIDA DILIGENCIA APLICADA A LOS CASOS DE CRÍMENES DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

La comunidad internacional ha expresado su preocupación por la discriminación y violencia que sufren las personas LGBTIQ. En el sistema universal de protección de los derechos humanos de la Naciones diversos organismos han expresado esta preocupación

La Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su 38ª sesión el 3 de junio de 2008.

Reafirma el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Establece una preocupación por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales que sufren las personas LGBTIQ que se ven reflejados en la violencia, acoso, discriminación, exclusión social, estigmatización y prejuicios que violentan su dignidad e integridad.

Condenando las violaciones de derechos humanos por razones de orientación sexual o la identidad de género que se ven reflejadas en formas tan violentas como la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, inhumanos así como la denegación de los derechos humanos.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas condena la discriminación por razones de orientación sexual y establece que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 incluye como una manifestación de discriminación la orientación sexual.

El Consejo de Derechos Humanos expresó su preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Esta preocupación también es expresa por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señaló que en todas las regiones del mundo hay personas que sufren violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género y que solo la percepción las ponen en una situación de alto riesgo.

Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradante determinó que en ocasiones son deshumanizadas generando actos de tortura y malos tratos solo por su orientación sexual o identidad de género. Y que en ocasiones estos actos son realizado por agentes del estado como policías y personal penitenciario.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos expresó en el año 2008 que las personas LGBTIQ están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual e identidad o expresión de género, y resolvió condenar los actos de violencia, las violaciones a los derechos humanos y todas las formas de discriminación, a causa o por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El 5 de junio del 2014 la Asamblea General de la OEA aprueba la resolución contra la homofobia y transfobia. Se condena todas las formas de discriminación, los actos de violencia, y las violaciones de sus derechos humanos. Debiendo adoptar los Estados parte, políticas públicas contra la discriminación a causa de la orientación sexual, identidad y expresión de género.

La sociedad civil dado la respuesta de los Estado ha venido promoviendo los derechos de las personas LGBTIQ como es el caso de los Principios de Yogyakarta elaborados en el año 2006 por una grupo de expertas/os en el tema.

En estos principios se establece i) el principio de la no discriminación

“ incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. ”

En el caso de un juicio justo recomiendan que los Estado deberán adoptar

“ todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir y eliminar el trato prejuicioso basado en la orientación sexual o la identidad de género en todas las etapas del proceso judicial, en procedimientos civiles y penales y en todo procedimiento judicial y administrativo que determine los derechos y las obligaciones, y asegurarán que no se impugne la credibilidad o el carácter de ninguna persona en su calidad de parte, testigo/a, defensor/a o tomador/a de decisiones en base a su orientación sexual o identidad de género; ”

Todas estas normas se ven complementadas por los tratados internacionales de ambos sistemas universal y regional que protegen los derechos a la vida, integridad personal, a la igualdad, a la no discriminación, contra la tortura y tratos crueles y degradantes y garantías judiciales.

El presente protocolo viene a promover el cumplimiento de este principio generando una serie de recomendaciones para evitar los prejuicios que pueden presentarse en la investigación de un delito contra las personas LGBTIQ.

Se adiciona en estos principios el garantizar que las reparaciones sean cumplidas e implementadas de manera oportuna; para lo cual debe asegurarse la creación de instituciones y normas efectivas, acceso a la información necesaria sobre la obtención de la reparación y resarcimiento.

Todos estos estándares internacionales se ven complementados con el principio de la debida diligencia que están obligados a cumplir el personal que persigue y juzga los delitos contra las personas LGBTIQ.

La debida diligencia se encuentra consagrada en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como son la recomendación General 19 del Comité de la CEDAW, la Plataforma de Acción de Beijing, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres donde establece:

“ proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares ”

En el sistema interamericano de derechos humanos la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo dos establece el compromiso de los Estados parte de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece el requerimiento de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar la violencia contra las mujeres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como la Corte Interamericana ha venido desarrollando los estándares internacionales del principio de la debida diligencia.

En el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece la obligación de adoptar las medidas apropiadas y eficaces para evitar el empleo de la violencia contra las mujeres para prevenir, investigar y castigar los actos perpetrados por el Estado y particulares.

La Debida Diligencia implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Determina que los Estados tienen cuatro obligaciones: prevención, investigación, la sanción reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad

La Corte Interamericana en casos de violencia contra las mujeres como son *Campo Algodonero vs México*, *Veliz Franco vs Guatemala*, *María Penha vs Brasil*, *Rosendo Cantú vs México*, *Velázquez Paíz vs Guatemala* entre otros establecen una serie de estándares internacionales para cumplir con el principio de la debida diligencia

En las investigaciones ha establecido:

a) Que no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables

b) Ha reiterado que la ausencia de una investigación y sanción constituye un incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares, y respecto de la sociedad para conocer lo ocurrido

c) La investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción. El Estado puede ser responsable por no "ordenar, practicar o

valorar pruebas" que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos

d) La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.

e) Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras esto significa que estén libres de prejuicios para evitar vicios en el proceso.

f) La investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables tomando en consideración la perspectiva de las personas LGBTIQ.

g) La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.

h) Contar con instituciones especializadas para la investigación y enjuiciamiento como policías, fiscalías y tribunales especializados.

i) Contar con un presupuesto que facilite la investigación y el enjuiciamiento.

j) Facilitar la articulación institucional en los proceso de investigación.

k) Establecer sanciones penales o administrativas a las personas del sistema de administración de justicia que obstaculicen o impidan la administración de justicia. Muchos de los estados de la región establecen normas contra la discriminación de los servidores públicos o el incumplimiento de deberes.

Se unen a estos estándares los establecidos por dicha Corte en el caso " *Azul Rojas Marín vs Perú* donde reconoce que las personas LGBTIQ han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. En este sentido, estableció que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención.

Determinó que en ocasiones puede ser difícil distinguir entre la discriminación por orientación sexual y la discriminación por expresión de género. La discriminación por orientación sexual puede tener fundamento en una orientación sexual real o percibida, por lo que incluye casos en los cuales una persona es discriminada con motivo de la percepción pudiendo ser víctima de un delito de odio o prejuicio.

Esta percepción puede estar influenciada, por ejemplo, por el modo de vestir, peinado, manierismos, o forma de comportarse que no corresponde a las normas tradicionales o estereotipos de género, o constituye una expresión de género no normativa.

Precisó que la violación del derecho a la integridad física y psíquica en casos de delitos motivados por prejuicio y odio de las personas LGBTIQ tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona.

Respecto a la debida diligencia en la investigación establece que los Estados deben :

- i) Realizar la declaración de la víctima en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza;
- ii) Evitar la repetición de la declaración de la víctima.
- iii) Brindar atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación;
- iv) Realizar en forma inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del género que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea;
- v) Documentar y coordinar que los actos investigativos se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia,

vi) Brindar acceso a la asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso

En dicha sentencia establece una serie de estándares mínimos para diferentes actores/as como son:

En el caso de la Medicina Legal establece:

- i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una evaluación física;
- ii) tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea;
- iii) los exámenes deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y

iv) los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.

En el caso de operadoras/es de justicia establece:

- i) los operadores/as de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas;
- ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente aquellos que pertenezcan a la población LGBTIQ, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y
- iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.

Adicionalmente considera importante promover la sensibilización y capacitación de los agentes estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas LGBTIQ.

Estos procesos debe estar dirigidos a respetar la orientación sexual y la expresión de género, conducir investigaciones y procesos judiciales bajo el principio de la debida diligencia tomando en consideración la discriminación, violencia y tortura que pueda sufrir las personas LGBTIQ y para erradicar los estereotipos relacionados con la orientación sexual y la expresión de género.

Por último recomienda el diseño e implementación de un sistema de recopilación y producción estadística de violencia contra las personas LGBTIQ con desglose de datos por comunidades, la raza, origen étnico, la religión, las creencias, el estado de salud, la edad, la clase social, la situación migratoria, la discapacidad entre otros.

BIENES JURÍDICOS TUTELADOS



El móvil de odio o prejuicio rompe con la convivencia social violentando valores fundamentales como la igualdad, la no discriminación, la libertad, la dignidad humana, vivir en una vida libre de violencia, la seguridad entre otros transformando las conductas en delitos pluriofensivos.

Quienes realicen la labor de persecución penal de cualquier delito generado por el móvil de odio o prejuicio deberá desarrollar investigaciones especializadas que busquen sancionar los hechos conforme a los daños ocasionados por la infracción penal.



MARCO JURÍDICO LATINOAMERICANO

Los delitos de genocidio y de lesa humanidad que representan las peores formas de odio o prejuicio que se manifiestan han sido tipificados en la Corte Penal Internacional así en la legislación interna de todos los países de la región

En el caso concreto la tipificación de crímenes o delitos motivados por odio o prejuicio se ha venido reconociendo en diversos países del mundo ejemplo de ello son Andorra, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Francia, Portugal, Rumania, España, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos entre otros.

Las legislaciones son muy diversas para establecer los criterios de protección por ejemplo el Código Penal de la Ciudad de Washington establece trece categorías protegidas como son raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estatus marital, apariencia personal, orientación sexual, responsabilidad familiar, discapacidad, afiliación política, y esta condición puede ser real o percibida

Se caracteriza por tres variables:

- a) el tipo de crimen unos tipifican un delito específico de crimen de odio sancionando a quien promueva un discurso de odio caso de Uruguay o agravan la pena caso de El Salvador.
- b) por el tipo de víctima estableciendo categorías protegidas basadas en las causas que generan los prejuicios u odio
- c) por las características de las conductas ya sea homicidio, lesiones, coacción, amenaza, violación, extorsión entre otros. Todo ello se relacionado con probar el móvil de odio o prejuicio donde la criminología, psicología y sociología serán ciencias necesarias para probar dicho móvil.

En América Latina se ha iniciado una tipificación de los delitos de odio o prejuicio reconociéndose en Estados como: Colombia¹, Uruguay², Ciudad de México³, El Salvador⁴, Nicaragua⁵, Argentina⁶, Chile⁷, Ecuador⁸, entre otros protegiendo una serie de categorías.

En el caso de la orientación sexual, identidad y expresión de género son pocos los países que reconocen esta categorías protegida como son Uruguay, Ciudad de México, El Salvador, Nicaragua, Chile entre otros.

Este reconocimiento en la legislación penal conlleva en algunos países que se aumente la pena en algunos casos únicamente en ciertos delitos como es en El Salvador donde solo establece que el móvil de odio se puede tipificar en los delitos de homicidio, lesiones, coacción y amenaza. No así en el Uruguay donde se tipifica un delito específico para quien promueva discursos de odio.

1 Ley 599

2 Ley 17677

3 Código Penal

4 Decreto 106 de fecha 3 de setiembre del 2015

5 Código Penal

6 Ley 23592

7 Ley 20609

8 Código Penal

El derecho penal latinoamericano regula en tres sentidos el móvil de odio o prejuicio en la comisión de un delitos los cuales son:

a) establece el tipo penal de crimen de odio determinando una serie de categorías protegidas basadas en aspectos etarios, raciales, migratorios, religiosos, de diversidad sexual, discapacidad, condición económica, ideas políticas y otros

b) tipifica el tipo penal de discriminación

c) establece una serie de agravantes donde se puede establecer el o prejuicio del elemento subjetivos de la comisión del delito.

El presente protocolo tiene el objeto de facilitar la investigación para determinar si la conducta conforme al elemento subjetivo del delito fue motivada por el odio o prejuicio contra las personas LGBTIQ y poder de esa manera evitar la impunidad y que quien imparta justicia sancione como corresponda.



CRITERIOS PARA DEFINIR SI UN CRIMEN ES DE ODIOS Y PREJUICIO

Se consideran como crímenes de odio aquellos que son motivados por el odio o prejuicio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima, que la identifican como perteneciente a un grupo social específico (Jacobs y Potter, 1998).

El rango de conductas criminales que podrían estar motivadas por el odio contempla desde las amenazas verbales hasta el asesinato. Entre los grupos a los que podrían pertenecer las víctimas se incluyen las personas LGBTIQ, personas con discapacidad, mujeres, aquellos que por las

relaciones sociales de poder han sido excluidos y discriminados a lo largo de la historia. Además del daño que causan a las víctimas, estos crímenes comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías.

Según Díaz-López (2018), cuando se emplea el término "odio" en el caso de los crímenes, se refiere al "deseo de un mal", que se origina en un prejuicio o intolerancia contra un determinado colectivo o grupo social y que se realiza contra la persona que reúne las características que generan ese deseo.

Existen varios elementos que pueden determinar si la violencia fue motivada por odio a la comunidad LGBTIQ. Entre estos elementos cabe destacar:

1. Que haya quedado claramente acreditado, que la persona agredida forma parte de un grupo, o de un colectivo que califica como grupo discriminado en relaciones desiguales de poder, no coincidente con el constructor social que ejerce el poder para rechazar, excluir, violentar y discriminar.
2. Que se acredite objetivamente que en el hecho ilícito que se juzga existen elementos que exterioricen las relaciones desiguales de poder y el prejuicio social que genera la exclusión y la violencia por el grupo o población discriminada
 - a. Comentarios hacia la víctima que pueden ser escritos u orales donde se indica el prejuicio u odio contra la víctima o el colectivo al que pertenece o se supone que pertenece la víctima.
 - b. Marcas, dibujos o mensajes escritos en la escena del crimen que indican prejuicios contra la víctima o el colectivo al que pertenece o se supone que pertenece la víctima.
 - c. La fecha de la agresión coincide con una fecha importante o día significativo para el colectivo al que pertenece o se supone que pertenece la víctima.
 - d. Existencia de diferencias ideológicas o culturales entre el colectivo al que pertenece o se supone pertenece la víctima y el agresor.
 - e. Existencia de "grupos de odio" en la zona donde se comete el delito o la pertenencia del agresor a cualquiera de dichos grupos de crimen organizado como las maras o pandillas.
 - f. Insultos verbales o gestos corporales de parte del agresor hacia la víctima.
 - g. Hostigamiento o amenazas de violencia efectuadas por el agresor hacia la víctima antes de cometerse el delito.
 - h. Crueldad o saña con que se comete el delito.
3. Que en el hecho ilícito al que se aplica el agravante no aparezcan otras justificaciones que puedan explicar por sí misma la motivación de la actividad ilícita, o que, apareciendo, no sean determinantes precisamente del acto ilícito"

Cuando se habla de crímenes de odio siempre debe tomarse en cuenta:

1. El tipo de agresor:

El agresor cree que está cumpliendo con una misión que consiste en eliminar a los grupos que cree que son inferiores o que causan un "mal" es decir que el agresor considera sus acciones como una defensa moral. El agresor cree estar ejerciendo algún tipo de justicia fuera de la ley.

2. El tipo de víctima:

Los grupos sociales discriminados, en este caso, personas LGBTIQ.

3. Las características de la conducta:

En los delitos de odio cabe destacar la crueldad y saña con la que se cometen. Ya que a través de estos se intenta exterminar simbólicamente a todo un grupo o colectivo de personas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento “Violencia contra personas LGBTIQ en América (2015)” ha observado que en un gran número de casos de violencia ejercida contra personas LGBTIQ se evidencia un alto grado de ensañamiento, afirmando que la violencia ejercida tiende a ser despiadada en comparación con otros delitos motivados por prejuicio tanto así que la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer señaló que los homicidios por razones de género, imputables a las personas LGBTIQ, se caracterizan por un grado de violencia física grave, que llega a superar al que se encuentra en otros homicidios en algunos de los casos.

El Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles (2016), inhumanos, o degradantes ha evidenciado que en una gran parte de los casos de tortura a personas LGBTIQ, hay indicaciones de que se les somete a actos de violencia sexual, con el fin de castigar el hecho de cuestionar los roles sexuales o traspasar las barreras de género.

Un caso particular a destacar son las llamadas “violaciones correctivas” que se efectúan hacia lesbianas y hombres trans por parte de hombres con ideología machista y patriarcal quienes a menudo forman parte del círculo familiar de las víctimas y cuyo objetivo de la agresión es modificar la orientación sexual o identidad de género de las personas violadas hacia la considerada normal.

Según Álvarez (2016), la mayoría de las personas trans viven en un ciclo de discriminación y violencia que empieza desde muy temprana edad, muchas veces dentro del mismo entorno familiar, educativo; entre otros. Conforme los datos relevados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la mayoría de las mujeres trans que son asesinadas son menores de 35 años.



EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN EN CRÍMENES DE ODIO Y PREJUICIO

Los delitos de odio se convierten en un recurso que amenaza la libertad convirtiéndola en miedo. La investigación de este tipo de delitos debe ser detallada, minuciosa y evidenciar la verdadera motivación del hecho.

A veces la motivación discriminatoria puede ser evidente, como cuando los hechos constitutivos del delito implican el uso de símbolos o palabras que demuestran esa motivación y la víctima pertenece a un colectivo minoritario, en este caso al colectivo LGBT o cuando el acusado admite que el delito fue motivado por sus prejuicios. Sin embargo, existen casos en que la motivación discriminatoria no es obvia y la naturaleza del delito puede quedar enmascarada para lo que es necesaria una investigación pertinente y detallada.

Según Rivera (2019), una vez se tiene conocimiento de la comisión de un delito el investigador debe formular las preguntas siguientes:

- 1.** ¿Qué sucedió y qué leyes se violaron?;
- 2.** ¿Cómo pasó y si fue deliberado? Responder al cómo pasó es importante para determinar si responde a un patrón identificable que se puede atribuir a un delincuente habitual;
- 3.** ¿Cuándo específicamente inició el hecho en relación con el autor y la víctima? Algunos delitos tienen como elemento probatorio requisitos de tiempo;
- 4.** ¿Dónde ocurrió? Desde que se origina el delito hasta su resultado final puede haber múltiples lugares y es importante determinarlos para asegurar la jurisdicción de las autoridades;
- 5.** ¿Quién o quiénes participaron?; y
- 6.** ¿Por qué lo hicieron? Saber el motivo garantiza que todos los participantes sean identificados. Cuando se prueba el motivo se puede asegurar quien fue el autor intelectual y evitar que este quede impune.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Obtención de evidencias físicas.

Aguilar (2015), afirma que la efectiva detección e investigación y el exitoso enjuiciamiento de delitos de odio comienza desde el primer momento, con el conocimiento del hecho o noticia criminis. En gran medida, el éxito depende de los conocimientos y las acciones emprendidas por el primer agente de policía que tuvo conocimiento de los hechos e inicia las primeras diligencias en el lugar de la escena de los hechos. De allí la importancia de la adecuada capacitación a los agentes policiales respecto a crímenes de odio para el adecuado seguimiento de las siguientes acciones:

- Identificar la escena y establecer los límites que serán acordonados y protegidos;
- Preservar con fotos un plano del lugar;
- Ubicar los objetos que tienen posibilidad de convertirse en evidencias.
- Realizar el levantamiento embalaje y preservación de las piezas recolectadas; y
- Determinar lo que se desea probar con cada pieza y solicitar los análisis pertinentes.

Las señales o indicadores que apuntan a la comisión de un crimen de odio se basan en hechos objetivos, acciones o circunstancias del agresor o a través de la prueba indiciaria.

Como afirma Aguilar (2015), la prueba circunstancial o indirecta puede sustentar una condena penal ante delitos motivados por odio y discriminación a falta de prueba de cargo directa siempre que parta de datos fácticos plenamente probados y que los hechos constitutivos del delito o su motivación se deduzcan de los indicios aportados por la acusación. Ello a través de un proceso mental razonado, acorde con el sentido común y la lógica y detallado expresamente en la sentencia condenatoria.

Se ha considerado como requisitos imprescindibles los siguientes:

1. El hecho o los hechos base (o indicios) han de estar plenamente probados:
 - a. Hechos o indicios plurales: los hechos base o indicios han de ser plurales, pues su propia naturaleza periférica les priva de idoneidad para fundar por sí mismos la convicción judicial.
 - b. Excepcionalmente se admite el indicio único cuando tenga singular potencia acreditativa o un significado especialmente relevante; por ejemplo: agresión en la que se selecciona una persona que pertenece a un colectivo minoritario, aparentemente gratuita y sin enfrentamiento o discusión previa.
2. Los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos base completamente probados;
3. Para que se pueda comprobar la razonabilidad de la inferencia es preciso, en primer lugar, que el órgano judicial exteriorice los hechos que están acreditados o indicios, y, sobre todo, que explique el razonamiento lógico entre los hechos base y los hechos consecuencia; y
4. Finalmente, es necesario que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de la experiencia común. Por ello, resulta esencial poseer los conocimientos necesarios para analizar, interpretar y valorar correctamente la información, lo que hace de la formación un factor prioritario para garantizar la adecuada actuación de quienes tienen la responsabilidad de investigar.

2. Obtención de archivos y documentos

En nuestra sociedad actual, el crecimiento de los delitos de odio se ha producido, en parte, por la difusión a través de Internet y de las distintas redes sociales. El llamado discurso del odio se propaga aprovechando las nuevas tecnologías por la difusión masiva que en poco tiempo y con poco esfuerzo pueden llevar a cabo, ya que su contenido llega a millones de usuarios a través de sus dispositivos electrónicos, por ello:

1. El investigador debe identificar los posibles registros y tratar de acceder a ellos.
 2. Rastrear perfiles en redes sociales o páginas web relacionadas con el investigado.
- Aguilar (2015) plantea que es recomendable para acreditar la motivación discriminatoria de los hechos y, en ocasiones, para acreditar un posible delito de asociación ilícita lo siguiente:
- Interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas;
 - Diligencias de entrada y registro en los domicilios de los investigados con el propósito de intervenir, no solo efectos o instrumentos de la comisión del delito y material informático que pueda contener pruebas o indicios de la comisión del hecho investigado, sino también todo tipo de propaganda que evidencien una motivación de odio hacia la víctima o al colectivo al que pertenezca; y
 - El volcado y análisis de terminales de ordenadores, tablets y teléfonos móviles, o el acceso a sistemas de almacenamiento de información.

Algunos autores de delitos de odio graban los hechos y lo publican en Internet, a veces para hacer propaganda de sus actos, o para mostrarlos a sus amigos. Páginas web, foros en Internet y perfiles en redes sociales son utilizados para organizar la comisión de delitos de odio o para vanagloriarse de su ejecución.

Rivera (2019) afirma que, en muchos casos, dichas grabaciones han demostrado ser importantes pruebas para esclarecer la autoría de estos hechos y para acreditar su motivación discriminatoria. De gran interés será el rastreo policial de los perfiles públicos que en redes sociales pueda tener el investigado o en aquellas páginas web que estén vinculadas o relacionadas con dichos perfiles.

3. Entrevistas e interrogatorios

Las autoridades han de ser conscientes de que las víctimas de delitos de odio tienen necesidades especiales, lo cual ha de repercutir en la calidad de su atención y protección.

Los delitos de odio y discriminación presentan algunas características distintivas específicas que los fiscales e investigadores/as han de tener en cuenta a la hora de evaluar las declaraciones de las víctimas y de otros testigos, entre ellas el hecho de que muchas de las víctimas de delitos de odio son reacias a denunciar, comparecer y contar ante la policía, el fiscal o el/la juez/a la historia completa de los hechos que han sufrido por muchas y variadas razones.

Vigilancias y seguimiento

Cada investigación criminal requiere un nivel de complejidad que está relacionada con la gravedad del delito y el interés de resolverlo; por ello se debe:

- Seleccionar las personas a vigilar
- Determinar la vigilancia remota
- Preparar un equipo de investigadores diestros en las disciplinas a investigar
- Obtener las órdenes judiciales necesarias para iniciar el proceso
- Mantener registro detallado

Confidentes e informantes

El confidente es aquel que incidental y ocasionalmente coopera con los investigadores proveyendo datos o información a la que ha tenido acceso. En este caso se aplican los principios de la entrevista cognitiva (EC).

Hipótesis criminal

La realización de la hipótesis criminal es un proceso que se hace después que todas las actividades de investigación han sido realizadas. Para ello es necesario:

- Organizar todas las evidencias recolectadas.
- Determinar las preguntas que aún no se han podido resolver.
- Determinar qué actividades se pueden realizar para demostrar la veracidad de la hipótesis. En ocasiones ese proceso puede validarse usando fuentes externas al caso como informantes, análisis de inteligencia, perfiles e historial de los sospechosos.

Redacción del reporte

El reporte fiscal es el producto final de una investigación y es la pieza evidencial más importante para probar la culpabilidad del acusado en el proceso penal.

Ruta de la investigación criminal

Rivera (2019)



INDICADORES DE ODIO Y PREJUICIO

Este conjunto de indicios o indicadores deben ser debidamente recopilados por la policía e incorporados al expediente fiscal, todo ello con el fin de dotar a fiscales y jueces/zas de los suficientes indicios racionales de criminalidad que permitan formular cargos de imputación y en su caso valorar los agravantes para fundamentar condenas.

Jiménez (2019) determino que la concurrencia de uno o varios indicadores con la intención de promover un prejuicio puede ser indiciario sobre la potencial existencia de motivación basada en una identidad de género, expresión de género u orientación sexual. En la clasificación de delitos e incidentes de odio se debe tener en cuenta:

- El tipo de agresor;
- el tipo de víctima y
- características de la conducta.

1. El tipo de agresor

Conducta de la persona agresora	
<p>Indicador</p> <p>Acciones motivadas por percepciones de poder construidas por un sistema social que promueve las desigualdades sociales.</p>	<p>Pruebas recomendadas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de sitios web visitados • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; • Declaración de la víctima; y • Fuentes colaterales
<p>Acciones motivadas por el deseo de represalia contra un insulto o acción percibida por integrantes de ciertos grupos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; • Declaración de la víctima; y • Expediente médico

<p>Acciones motivadas por un sentido de misión de eliminar a los grupos que creen inferiores o que para ellos degradan a la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; y • Declaración de la víctima
<p>Personas que tienen signos externos como símbolos, tatuajes o ropa que manifiesta la pertenencia a grupos que promueven la discriminación y el odio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías o videos; • Allanamiento de domicilio para identificar propaganda, estandartes, banderas, pancartas, etc.; • A través de la vestimenta conforme a grupos organizados que promueven el odio; • Tatuajes o marcas perteneciente a un grupo determinado; • Peritaje Antropológico; • Peritaje corporal; • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados;
<p>Persona con antecedentes judiciales con hechos semejantes.</p>	<p>Estudio de antecedentes judiciales</p>
<p>Persona con historias de agresiones verbales, continuos intentos de intimidación, agresiones físicas o verbales.</p>	<p>Peritaje psicológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; y • Declaración de la Víctima
<p>Personas relacionadas con grupos asociados y caracterizados por odio o animadversión u hostilidad contra el grupo a que se identifica la víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; • Declaración de la Víctima; y • Fuentes colaterales

<p>Enemistad histórica entre los miembros del grupo de la víctima y del presunto culpable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; y • Declaración de la víctima
<p>Persona que disfruta del poder que se ejerce cuando se comete el crimen de odio o prejuicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; • Declaración de la víctima; • Expediente médico psiquiátrico del agresor
<p>Persona que tienen la sensación de superioridad sobre las víctimas de la categoría protegida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico • Peritaje social • Rastreo de estudio de sitios web visitados • Rastreo de expresiones en las redes sociales • Vaciado telefónico • Declaración de la persona procesada • Declaración de testigos • Declaración de la Víctima
<p>Persona que responde a otra como venganza por un daño u ofensa percibida por integrantes de ciertos grupos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; • Declaración de la Víctima;
<p>Persona que cree que los actos que está cometiendo favorecen a la sociedad dado el daño que se creen ocasionan las personas que son parte de esa categoría protegida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; • Declaración de la víctima;

2. El tipo de víctima

Conducta de la persona agresora	
Indicador de las características de la víctima	Pruebas recomendadas
La víctima se identifica como parte del colectivo protegido (LGBTIQ)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de la víctima; • Peritajes social; • Fotografía o video de ropa de la víctima; • Peritaje antropológico; • Peritaje médico forense; y • Declaración de testigos
La víctima oculta o esconde sus comportamientos que la califican socialmente como parte del colectivo protegido.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de la víctima; • Peritajes Estudio social; • Fotografía o video de ropa de la víctima; • Peritaje antropológico; • Peritaje médico forense; y • Declaración de testigos
La víctima no se identifica como parte de las categorías protegidas, pero es percibida así por la persona que realizó el delito.	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje social; • Declaración de la víctima; y • Declaración de testigos
La víctima puede ser activista por los derechos de las personas perteneciente a la categoría protegida.	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje social; • Rastreo de vaciado telefónico; • Rastreo visita de sitios web; • Rastreo de Expresiones en redes sociales; • Declaración de la víctima; y • Declaración de testigos
La víctima se halle en compañía de la persona perteneciente a la categoría protegida.	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje social; • Rastreo de vaciado telefónico; • Rastreo visita de sitios web; • Rastreo de Expresiones en redes sociales; • Declaración de la víctima; • Declaración de testigos;
La víctima es familia de una persona de la categoría protegida o convive con ella.	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje social; • Declaración de la víctima; y • Certificación de relación familiar

3. Características de las conductas

Características de las conductas	
Indicador de la valoración de la conducta	Pruebas recomendadas
<p>Las víctimas percibieron la conducta como prejuicioso o de odio. La sola percepción o sentimiento por parte de la víctima de que el motivo del delito sufrido pueda ser un crimen de odio o prejuicio debe obligar a las autoridades a llevar una investigación eficaz y completa para confirmar o descartar la naturaleza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de las víctimas; • Declaración de testigos <p>Para lo cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recoger las declaraciones detalladas usando sus propias palabras, describir con detalle el momento, duración y lugar donde se produjo el incidente; • Incluir los términos, insultos y jerga concretos, los nombres específicos, las secuencias de interacciones conductuales, las interacciones verbales, el aspecto de los autores, sus acciones específicas y roles y cualquier detalle aportado, aunque parezca superfluo, o sea parcial o el testigo/víctima se manifieste inseguro al respecto; • Describir el grado de afectación desde el punto de vista físico, psicológico, económico, etc., de cualquier afectado por el incidente. • Acreditar el motivo del delito • Valorar el ámbito donde se realizó el hecho delictivo
<p>El agresor antes- durante- después de la conducta delictiva manifestó de forma verbal, gestual u otras, expresiones o comentarios homo-lesbo-trans-fóbicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de la víctima o testigos: se recomienda que las expresiones sean recogidas con toda su literalidad en las declaraciones de la víctima o testigos destacadas o cámaras de seguridad. La tonalidad y el lenguaje corporal es también un elemento importante para confirmar las expresiones de odio o prejuicio.
<p>El lugar donde ocurrieron los hechos. En el caso de las personas de la comunidad LGBT puede ser lugares donde se reúnen como bares, discotecas, cuartos oscuros, saunas, lugares de cruising, barrios donde residen, residencia entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Videos; • Fotografías; y • Descripción de la escena del crimen

Características de las conductas

<p>Los hechos ocurrieron en una fecha significativa para la categoría protegida de la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 9 de febrero, día internacional contra la homofobia en el futbol • 31 de marzo, día de la visibilidad trans • 26 de abril, día de la visibilidad lésbica • 17 de mayo, día internacional contra la Lesbo-Homo, trans y Bi fobia • 28 de junio, día del Orgullo Gay • 23 de septiembre, día de la visibilidad bisexual • 26 de octubre, día de la visibilidad intersexual • 20 de noviembre, día internacional de la memoria trans 	<p>Fecha en que sucedió los hechos</p>
<p>Día en conmemoración del colectivo al que pertenece el agresor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celebraciones que realizan los grupos que adversa o tienen prejuicios contra estas poblaciones como fechas religiosas, días en que surgió el grupo, día en que se ejecutó un crimen de odio masivo entre otros. 	<p>Fecha en que sucedió los hechos</p>
<p>Explicación verosímil del motivo y forma en que se ejecutó el delito: cuando se está presente de una agresión o daños intencionados que no tienen otra explicación verosímil que el prejuicio o el odio y la víctima pertenece al colectivo LGBTIQ es altamente probable que estemos ante un delito de odio y que la motivación real encubierta sea la animadversión a la víctima por su pertenencia o relación con dicho colectivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico; • Peritaje social; • Rastreo de estudio de sitios web visitados; • Rastreo de expresiones en las redes sociales; • Vaciado telefónico; • Declaración de la persona procesada; • Declaración de testigos; y • Declaración de la Víctima

CIRCUNSTANCIAS QUE FACILITAN LA COMPRESIÓN DEL MOTIVO QUE GENERÓ EL DELITO

Circunstancias que facilitan la comprensión del motivo que generó el delito

Indicador que facilita la comprensión del motivo que generó el delito	Situación específica	Prueba recomendada
<p>Abuso de Superioridad:</p> <p>Aprovecharse de la debilidad de la víctima por su edad, discapacidad, enfermedad u otra causa similar, emplear medios que debiliten la defensa del ofendido, o el accionar de agrupaciones ilícitas tales como las pandillas, maras o crimen organizado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los espacios donde se reúne la población LGBTQ y se cometen muchos de los delitos son oscuros, aislados, privados e inseguros donde las víctimas están en una situación de indefensión. • Estos espacios son utilizados por el accionar de organizaciones del criminal, grupos policiales y ejército para cometer el crimen 	<ul style="list-style-type: none"> • Videos y fotografías; • Descripción de la escena del crimen; • Declaración de la víctima; y • Declaración de testigos.
<p>Acoso discriminatorio:</p> <p>Discriminación cuando se produzca un comportamiento no deseado relacionado con un motivo protegido, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y/o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Grupos de personas que acosan a la población con insultos, amenazas, golpes, tocamientos, tirar objetos desde los automóviles entre otros 	<ul style="list-style-type: none"> • Videos; • Descripción de la escena del crimen; • Declaración de la víctima; • Declaración de testigos; • Rastreo de redes sociales; y • Rastreo de páginas web.

Circunstancias que facilitan la comprensión del motivo que generó el delito

Indicador que facilita la comprensión del motivo que generó el delito	Situación específica	Prueba recomendada
<p>Alevosía:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comisión de un hecho delictivo a traición y sobre seguro Es el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho que tienden a asegurar el delito, sin riesgo para el autor de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer la víctima. Pueden darse los siguientes supuestos: a) Al hecho delictivo le precede la acechancia (observar, aguardar cautelosamente con algún propósito) o la ocultación del victimario para actuar sobre seguro y sin riesgo. b) los medios usados para cometer el delito la persona autor del hecho delictivo oculta la agresión misma, la intención delictiva como tal. 	<ul style="list-style-type: none"> Por medio de engaños para tener encuentros sexuales Infectar de enfermedades contagiosas ejemplo VIH Aprovechar espacios oscuros o escondidos utilizando intenciones sexuales 	<ul style="list-style-type: none"> Videos; Descripción de escena del crimen; Expediente médico; Peritaje toxicológico; Medidas antropométricas (peso, altura, discapacidad, edad, sexo); Peritaje de relaciones de poder; y Peritaje psicológico (autoestima)
<p>Aprovechamiento de Facilidades de Orden Natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cometer el delito buscando de propósito la noche o el despoblado; 	<ul style="list-style-type: none"> Muchos de los crímenes de odio cometidos contra la población LGBTIQ se realiza en espacios oscuros, escondidos y despoblados. 	<ul style="list-style-type: none"> Videos; Escena del crimen; Fotografía.
<p>Concurrencia de Agrupaciones Ilícitas o de Crimen Organizado:</p> <p>Cuando el delito se ejecutare mediante el concurso de los integrantes de una agrupación ilícita o de crimen organizado</p>	<p>Muchos de los crímenes de odio y prejuicio son cometidos por el crimen organizado en los territorios de las maras, en los delitos contra la integridad sexual o trata de personas, por ejemplo</p> <p>Es por ello necesario investigar:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de las víctimas; Declaración de testigos; Videos; y Modus operandi de los grupos delictivos en los territorios donde hayan ocurrido los delitos

Circunstancias que facilitan la comprensión del motivo que generó el delito

Indicador que facilita la comprensión del motivo que generó el delito	Situación específica	Prueba recomendada
	<ul style="list-style-type: none"> • Crimen organizado • Grupos organizados para promover la discriminación y violencia contra la población LGBTIQ 	
<p>A Daño a la Confianza Pública:</p> <p>Tener el sujeto activo del delito, la calidad de funcionario público, autoridad pública o agente de autoridad;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El uniforme de la policía nacional civil, policía penitenciaria, ejército, médicos, psicólogos son en ocasiones sujetos activos de los crímenes de odio y prejuicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Videos; • Declaración de la víctima; • Declaración de testigos; • Modus operandi de los grupos agentes estatales; <p>En estas circunstancias la fiscalía debe articular acciones con las autoridades policiales o ejército para evitar actos de obstaculización de la investigación.</p>
<p>Estado de Indefensión:</p> <p>Las víctimas se encuentran en circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas, debilitando la posibilidad de defensa de la víctima y facilitando la comisión del hecho delictivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas de las situaciones las víctimas de los crímenes de odio contra la población LGBTIQ se encuentran aisladas, se les alcoholiza o droga para ponerlos en situaciones de indefensión 	<ul style="list-style-type: none"> • Examen toxicológico.

Circunstancias que facilitan la comprensión del motivo que generó el delito

Indicador que facilita la comprensión del motivo que generó el delito	Situación específica	Prueba recomendada
<p>Ignominia:</p> <p>La ofensa que se realiza de manera pública y que resulta visible por los integrantes de una comunidad, tienen la intención de exponer las debilidades de la víctima para que éste experimente vergüenza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las humillaciones, burlas, descalificación, desprecio entre otros son las intenciones de quienes agreden física, sexual, patrimonial y emocionalmente contra las víctimas LGBTIQ de crímenes de odio y/o prejuicio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de la víctima; • Declaración de testigos; • Peritaje psicológico: comprobar el estado emocional; • Escena del crimen; • Peritaje Social: comprobar el tipo de maltrato
<p>Intolerancia:</p> <p>Es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Burlas con palabras soeces, tonos de voz femenina o masculina según el caso irrespetuosas, discursos prejuicios o que instan al odio, la exclusión de servicios públicos entre otros 	<ul style="list-style-type: none"> • Historial de navegación de la persona agresora; • Rastreo de redes sociales de la persona agresora; • Rastreo de vaciado telefónico del móvil de la persona agresora; • Peritaje social de la persona agresora enfocado en historial de discriminación y violencia, entrenamiento militar, manejo de armas; • Peritaje psicológico; y • Peritaje toxicológico • Examen toxicológico (víctima y victimario); • Peritaje sociales: relaciones familiares, afectivas, amistades (víctima y victimario); y • Reconocimiento médico

Circunstancias que facilitan la comprensión del motivo que generó el delito

Indicador que facilita la comprensión del motivo que generó el delito	Situación específica	Prueba recomendada
<p>Insidia:</p> <p>Medio usado para cometer el delito en donde el autor oculta la agresión misma, la intención delictiva como tal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de tóxicos o drogas para genera indefensión para cometer el delito 	<ul style="list-style-type: none"> Examen toxicológico (víctima y victimario); Peritaje sociales: relaciones familiares, afectivas, amistades (víctima y victimario); y Reconocimiento médico
<p>Móviles Fútiles o Viles:</p> <p>La persona que comete el delito demuestra desinterés por la justicia y hacia las necesidades de la víctima expresando desprecio, humillación y ningún tipo de consideración</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las expresiones verbales y comportamientos contra las personas LGBTIQ expresando desprecio, asco, y humillación son comportamientos que se expresan por los agresores en los espacios de administración de justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Video de la escena del delito Declaración de víctima; Declaración de testigos; Peritaje psicológico de conductas anti-sociales, tendencia a romper las reglas, a pertenecer a grupos violentos de la persona agresora; Antecedentes penales de la persona agresora; Recopilación de información de la escena del delito; Pertenecer a grupos armados.
<p>Premeditación:</p> <p>El hecho delictivo es planeado con la anticipación necesaria, reflexiva y persistentemente a la realización del delito</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se establece un plan que se evidencia en el modo operandi aprovechando los espacios o conductas culturales de la población LGBTIQ 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de la víctima; Declaración de los testigos; Videos y fotografías de la escena del crimen; Rastreo telefónico del agresor y la víctima; Y Rastreo de páginas web en dispositivos electrónicos.

Circunstancias que facilitan la comprensión del motivo que generó el delito

Indicador que facilita la comprensión del motivo que generó el delito	Situación específica	Prueba recomendada
<p>Represalia Discriminatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se puede definir como trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar, la discriminación o el acoso al que está sometido o ha sido sometida 	<ul style="list-style-type: none"> • La queja o denuncia presentada por la víctima LGBTIQ • La relación causa-efecto de la queja o denuncia con el delito cometido 	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba documental; • Declaración de la víctima; • Declaración de testigos; • Videos; • Rastreo de sitios web; • Rastreo de redes sociales; • Rastreo de vaciado de teléfono.
<p>Sevicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentar deliberadamente los sufrimientos de la víctima con crueldad y espíritu de hacer sufrir 	<ul style="list-style-type: none"> • La forma en que se realiza la violencia contra las personas LGBTIQ como la saña en que se trata el cuerpo en delitos como homicidio, lesiones o violencia sexual. Así como las formas de violencia psicológica o patrimonial que van dirigidas a promover sufrimiento de las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Peritaje psicológico: comprobar sufrimientos innecesarios; • Peritaje psiquiátrico; • Peritaje médico forense: características de la lesión para causar dolor, medición del umbral del dolor en las lesiones, introducción de objetos, mutilación de pechos, mensajes en los cuerpos de las víctimas; y

LA INTERSECCIONALIDAD DE LAS DISCRIMINACIONES Y LAS PERSONAS LGBTIQ

Jiménez (2019) en las investigaciones por crímenes de odio y prejuicio hacia personas LGBTIQ no debe perderse de vista que las víctimas no son un grupo homogéneo ya que proceden de variados contextos, entornos y orígenes y que no solo se trata de violencia por orientación sexual o identidad de género si no que se cruzan otras variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su origen, contexto, cultura y estatus social, implica reconocer los factores que, además de las razones de orientación sexual e identidad de género, afectan la vigencia de los derechos humanos, como la situación económica, la salud, las creencias religiosas o de otra índole, la pertenencia a grupos indígenas, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, entre otras.

El análisis intersecciones resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de crímenes de odio o prejuicio , antes, durante o después del hecho delictivo; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma persona se deben comprender como parte de una estructura global de dominación.

El plan o programa metodológico de investigación

Historia de vida y entorno social de la víctima
Trabajo social, antropología, psicología

perfiles de personalidad de la víctima y el o la victimarios
psicología, psiquiatría

conducta criminal, identidad del agresor
criminóloga/o, psicología, psiquiatría

ACTUACIÓN FORENSE Y ANÁLISIS CRIMINAL:

La interseccionalidad de las discriminaciones y las personas LGBTIQ

En las investigaciones por crímenes de odio y prejuicio hacia personas LGBTIQ no debe perderse de vista que las víctimas no son un grupo homogéneo ya que proceden de variados contextos, entornos y orígenes y que no solo se trata de violencia por orientación sexual o identidad de género si no que se cruzan otras variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su origen, contexto, cultura y estatus social. Implica reconocer los factores que además de las razones de orientación sexual e identidad de género, afectan la vigencia de los derechos humanos como la situación económica, la salud, las creencias religiosas o de otra índole, la pertenencia a grupos indígenas, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, entre otras.

Jiménez (2019) el análisis de intersecciones resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de crímenes de odio o prejuicio, antes, durante o después del hecho delictivo; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma persona se deben comprender como parte de una estructura global de dominación.

Análisis forense

En la investigación son útiles la aplicación de estudios y evaluaciones a través de peritajes de antropología social, medicina y psicología forense que elaboren dictámenes que evidencien el entorno psico-social y socio-económico, que realicen los estudios a través de un análisis interseccional que permita hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra población LGBTIQ.

Medicina forense

La técnica de autopsia médico-forense en un caso de sospecha de crímenes de odio y prejuicio debe ser en todo semejante a cualquier otra investigación pericial, sólo haciendo énfasis y describiendo detalladamente las evidencias y lesiones presentes en el cuerpo de la víctima y que por su tipo, características, número, dimensiones o ubicación pueden ser útiles para las inferencias y conclusiones del investigador ministerial para advertir razones de orientación sexual y/ o identidad de género. El examen del cadáver debe ser minucioso, cuidado, sistemático y completo

El personal forense (a través de la autopsia) y el ministerio público al solicitar el procedimiento pericial, deben hacerse énfasis en los siguientes hallazgos, según el Protocolo Modelo de Exhumación y Análisis de Resos Óseos (ONU, 1991), el cual se desarrolla en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias: El empleo de una violencia excesiva, intensidad, multiplicidad de las heridas

- Ubicación de las lesiones alrededor de las zonas vitales o zonas reconocidas como "erógenas";
- Evidencia de violencia sexual;
- Evidencia de tortura;
- Uso de utensilios domésticos como armas;
- La utilización de las manos como arma;
- Vestigios de violencia anteriores;
- Signos de maltrato;
- Determinar las posibles enfermedades, afectaciones en la salud de la víctima, consecuencia de la violencia anterior;
- Existencia de tatuajes;
- Estudio de ropas o vestimentas. Habrá una descripción acuciosa y minuciosa de los vestidos, anotando el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla y el estado de conservación (rasgada, rota, magullada, etc);
- Examen externo e identificación y descripción de lesiones; y
- Características de forcejeo o lucha.

Antropología forense

Se solicita y se ofrece un peritaje antropológico para satisfacer la necesidad que tienen los fiscales, jueces/as y defensores/as de calificar ciertos hechos de acuerdo con los principios y reglas previstos para tal efecto. El conocimiento antropológico, que está acompañado de la aplicación de un método, representa la posibilidad de afirmar de manera admisible (para un juez o defensor) el significado de una señal y su comprensión para una cultura particular de manera adecuadamente justificada e intersubjetivamente válida.

El peritaje antropológico busca instaurar la posibilidad de establecer una verdad sobre ciertos hechos jurídicos, y administrativamente relevantes, que se encuentran en conflicto cultural y normativo. Hechos a los que se les aplicarán (o no) las normas de una sociedad distinta como criterio decisivo de una determinación, de no mediar otra información u otro conocimiento.

El peritaje antropológico busca ubicar en un contexto social a la víctima y al imputado. Se deberá conocer, describir el entorno social y cultural, y la situación de crímenes de odio y prejuicio.

El entorno social de la víctima y de la persona en calidad de imputado está formado por sus condiciones de género, y los diferentes roles sociales que desempeña en su vida cotidiana, laboral, los estudios que ha cursado, el nivel socioeconómico de la comunidad en la que forma parte (contexto social y cultural). Dichas características y circunstancias de ninguna manera permitirán establecer prejuicios, estereotipos o predisposiciones sobre la vida, honorabilidad y comportamiento de la víctima, por el contrario, la perspectiva de género es una herramienta que ayudará al especialista a dictaminar cómo los crímenes de odio resultan de la violación sistemática de derechos humanos, en un contexto generalizado de violencia, discriminación y desigualdad, en un lugar y tiempo determinado.

Se conocerá y describirá el contexto cultural observando el espacio público y privado de la víctima y de la persona en calidad de imputado enfocando así la atención en los espacios de esparcimiento o recreación, los cuales pueden ser propicios o influir en la comisión del delito.

Informar y describir sobre el tipo, forma, modo de las relaciones con el agresor y afectivas con otras personas. El tipo de redes paralelas y laterales establecerán la forma en la cual interactúan, conviven y se organizan socialmente la víctima y el agresor. Se deberá realizar un análisis del entorno familiar de la víctima y de la persona en calidad de imputado. En caso de personas LGBTIQ o asociados pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta los factores culturales necesarios.

Las acciones a desarrollar en el trabajo de campo son:

Conocidos los antecedentes del caso, el personal de servicios periciales especialista en antropología social, trabajará en un primer momento elaborando guías de entrevista a profundidad, utilizando técnicas específicas de su área que se aplicarán a la víctima y a las personas más cercanas a la víctima.

Paralelamente se llevará a cabo la revisión bibliográfica, estadística y documental reciente del lugar donde se llevaron a cabo los hechos por fuentes escritas oficiales, opiniones de Psicología forense, Psiquiatría, y Criminología para conocer los perfiles de personalidad de la víctima y conocer la conducta propiamente dicha de la persona en calidad de probable responsable.

En un segundo momento se recabará la información etnográfica del contexto sociocultural con la finalidad de conocer el entorno social de la víctima y se realizarán las entrevistas correspondientes.

En un tercer momento se llevará a cabo el análisis documental, cualitativo y comparativo cruzando la información recabada bajo una perspectiva de género, con la finalidad de dar a conocer el entorno social y contexto cultural de la víctima.

Peritaje Social Forense

El peritaje social forense, tiene como finalidad proporcionar a los órganos judiciales competentes, elementos valorativos, desde el conocimiento experto del ámbito social, que faciliten la toma de decisiones judiciales más ajustadas a cada situación y a cada persona en particular. El diagnóstico social se convierte en el medio de prueba para evaluar la condición individual, familiar, económica y sociocultural de una persona en una situación determinada para un

proceso judicial. En este sentido, el peritaje social forense ofrece una visión generalista y holística de la persona, tanto en su evaluación como en su intervención; en el sentido que se evalúan los diferentes aspectos de la interacción personal y social en todos los contextos del individuo.

La actuación de los y las trabajadoras sociales como peritos/peritas forenses, queda enmarcada por las diferentes regulaciones judiciales. Asimismo, los ámbitos de intervención se desarrollan en relación con las competencias específicas de la disciplina, las cuales incluyen evaluaciones familiares (competencias parentales, guarda y custodia, responsabilidad parental compartida, régimen de visitas); evaluaciones individuales en el ámbito penal (factores modificadores de la responsabilidad penal, proposición de suspensiones de penas privativas de libertad para la realización de medidas penales alternativas, indultos y recursos a grados de clasificación penitenciaria); relativos a la salud de las personas (modificación de la capacidad de obrar, abortos, cambios de sexo, negligencias médicas o accidentes de tráfico que conllevan no sólo perjuicios médicos o psicológicos, sino también sociales, ya sea en lo cotidiano, como con la relación con los suprasistemas de la persona) y en cualquier otro procedimiento en el que la persona se vea afectada en sus condiciones personales, familiares, económicas, laborales o de vivienda y sea necesario estudiar y evaluar su condición individual, familiar, económica, laboral y social.

Psicología forense

El Psicólogo Forense juega un papel fundamental en el Derecho Penal en dos aspectos de primordial importancia: la capacidad de un individuo para ser juzgado y la responsabilidad del acusado en el crimen. Ese último concepto puede incluir evaluaciones del individuo o análisis de la evidencia disponible para determinar si tuvo intención o si sufría de capacidad mental disminuida en el momento del hecho. En el caso de los crímenes de odio se debe identificar el odio y prejuicio del o los/ las agresores/as.

Los testimonios de las víctimas no suelen ser prueba suficiente ya que se estaría quebrantando el criterio de incredibilidad subjetiva. Por ello, el testimonio ha de acompañarse de corroboraciones periféricas de carácter objetivo

que le doten de aptitud probatoria. Una de esas corroboraciones periféricas, y la que más fuerza tiene es precisamente la prueba pericial psicológica sobre la realidad del testimonio y/o de la huella psíquica (Arce y Fariña, 2006a; Arce y Fariña, 2015).

La investigación desde la Psicología Forense ha alcanzado métodos científicamente validados y eficaces en la evaluación de la credibilidad del testimonio y de la huella psíquica en víctimas de crímenes de odio y prejuicio, permitiendo así que las declaraciones se complementen con unos medios de carga de prueba fiables y válidos. Estos métodos se describen a continuación.

Control de la Realidad (Reality Monitoring, RM)

El RM, desarrollado por Johnson y Raye (1981), se basa en la discriminación entre los sucesos percibidos o externos y los imaginados o internos. Así, las memorias que tienen su origen en sucesos percibidos contienen más información sensorial, más detalles contextuales y menos referencias a procesos cognitivos que las memorias imaginadas (Arce y Fariña, 2006b).

Análisis de la Realidad de las Declaraciones (Statement Reality Analysis, SRA)

El supuesto básico del análisis de declaraciones basado en criterios de realidad es la hipótesis Undeutsch, que establece que la memoria de una experiencia vivida difiere en contenido y calidad de una memoria inventada o imaginada (Undeutsch, 1967). Este autor fue quien inició la investigación en este campo y concretó el primer conjunto de criterios de realidad aplicables a declaraciones de menores víctimas de abusos sexuales, el Análisis de la Realidad de las Declaraciones (SRA). En cambio, su propuesta no se acompañaba de explicaciones consistentes ni apoyo empírico alguno. El SRA implica el estudio de todas las declaraciones (a la policía, juez, etc.), para posteriormente realizar una entrevista basada en el recuerdo libre que permita obtener una declaración completa que deberá ser grabada. Después se procede al análisis de la realidad de la declaración empleando los criterios recogidos.

El Sistema de Evaluación Global (SEG)

A pesar de la utilidad de los sistemas mencionados, todos ellos presentan por sí mismos limitaciones. Por ello, Arce y Fariña crearon un sistema categorial metódico proveniente de la combinación de categorías del SRA y el RM, redefiniendo algunas de las categorías y concretando otras nuevas y específicas para casos de violencia de género (Arce, Carballal, Fariña y Seijo, 2004; Arce y Fariña, 2015; Arce, Fariña y Vilariño, 2010). Como resultado, los autores han propuesto una técnica que integra la evaluación de la credibilidad del testimonio y de la huella psíquica, superando las limitaciones anteriores. El Sistema de Evaluación Global (SEG), se estructura en torno a diez pasos y cuenta con una adaptación específica para casos de violencia de género.

Además de las declaraciones y testimonios la psicología forense cuenta con las pruebas psicométricas para elaborar los perfiles de personalidad de los agresores estas pruebas se describen a continuación:

MMPI

El MMPI2 es una de las herramientas más utilizadas para la evaluación de la personalidad y de la psicopatología en diversos contextos clínicos, médicos, forenses y de selección de personal.

PAI Inventario de evaluación de la personalidad

Desde su publicación, el PAI ha sido considerado una de las innovaciones más importantes en el ámbito de la evaluación clínica. Permite una evaluación comprehensiva de la psicopatología en adultos mediante 22 escalas: 4 escalas de validez (Inconsistencia, Infrecuencia, Impresión negativa e Impresión positiva), 11 escalas clínicas (Quejas somáticas, Ansiedad, Trastornos relacionados con la ansiedad, Depresión, Manía, Paranoia, Esquizofrenia, Rasgos límites, Rasgos antisociales, Problemas con el alcohol y Problemas con las drogas), 5 escalas de consideraciones para el tratamiento (Agresión, Ideaciones suicidas, Estrés, Falta de apoyo social y Rechazo al tratamiento) y dos escalas de relaciones interpersonales (Dominancia y Afabilidad). Además, incluye 30 sub escalas que proporcionan una información más pormenorizada.

En el ámbito forense el PAI es utilizado tanto

para el screening y diagnóstico como para la detección de grupos forenses específicos (p. ej., valoración de peligrosidad, custodia de menores, psicopatía, maltrato...). Es empleado también en procesos de selección de personal (p. ej. selección de fuerzas armadas y seguridad).

El PAI destaca por su claridad en la interpretación y la exhaustiva información que proporciona. Informa además de aquellos ítems críticos que requieren la atención inmediata del profesional. La amplia cantidad de información clínicamente relevante que ofrece lo convierte en una excelente opción para la evaluación de la psicopatología de adultos en múltiples contextos.

PCL-R. Escala de Evaluación de la Psicopatía de Hare - Revisada

Se trata del instrumento de referencia a nivel internacional para la evaluación de la psicopatía en la población penitenciaria y en la práctica clínica y forense. Los centenares de estudios publicados hasta la fecha han demostrado su capacidad para detectar determinados perfiles delictivos, así como predecir reincidencias, quebrantamientos de condena y conducta antisocial dentro y fuera de los centros penitenciarios.

Se compone de 20 ítems que el evaluador tarda aproximadamente 15 minutos en valorar con 0, 1 ó 2 puntos, a partir de la información recogida durante una entrevista semiestructurada, en la que puede emplear entre 90 y 120 minutos, incluida en el instrumento, y de la documentación disponible sobre el sujeto: historial delictivo, informes periciales, actas de juicios, historial laboral, valoraciones de iguales, etc. El profesional empleará aproximadamente 60 minutos en la revisión de la información colateral y los expedientes.

El PCL-R proporciona una puntuación general de Psicopatía y puntuaciones en 2 factores (Interpersonal/Afectivo y Desviación social) y en 4 facetas (Interpersonal, Afectiva, Estilo de vida, Antisocial).

Además de las pruebas psicométricas se han construido cuestionarios de actitudes hacia la homosexualidad como lo son:

- La escala de evaluación hacia la homosexualidad (EAH-10) (Moral y Ortega, 2008);
- Escala de Actitud Homofóbica (EHF) (Moral y artínez-Sulvarán, 2010); y
- escala de Actitudes hacia Lesbianas y Hombres Homosexuales (ATLG).

SOLICITUD DE DILIGENCIAS JUDICIALES MÁS USUALES

Dentro de las diligencias judiciales se deberá dedicar especial atención a las siguientes;

Interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas;

Allanamiento en los domicilios u oficinas de las personas investigadas con el propósito de intervenir no solo efectos o instrumentos de la comisión del delito y material informático que pueda contener pruebas o indicios de la comisión del hecho investigado, sino también todo tipo de propaganda, estandartes, panfletos, etc., que evidencien una motivación de odio hacia la víctima o al colectivo al que pertenezca;

El volcado y análisis de terminales de computadoras, tablets y teléfonos, o el acceso a sistemas de almacenamiento de información en «la nube»;

Autorización judicial para poder actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación con el fin de esclarecer un delito de los previstos expresamente;

La autorización judicial para que un agente encubierto proceda a la obtención de imágenes y a la grabación de las conversaciones que

puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el investigado, aun cuando se desarrollen en el interior de un domicilio;

La autorización judicial para la colocación y utilización de dispositivos electrónicos que permitan la captación y grabación de las comunicaciones orales directas que se mantengan por el investigado en la vía pública o en otros espacios abiertos, en su domicilio o en cualesquiera otros lugares cerrados;

La captación de imágenes en lugares o espacios públicos por la Policía, utilización de datos de identificación y códigos, así como la instalación de un software, que permita de forma remota y telemática el examen a distancia y sin conocimiento de su titular o persona usuaria del contenido de un ordenador, dispositivo electrónico, sistema informático, instrumento de almacenamiento masivo de datos informáticos o base de datos; y

Acceso con autorización judicial expresa y razonando su justificación al contenido de ordenadores, instrumentos de comunicación telefónica o telemática o dispositivos de almacenamiento masivo de información digital o el acceso a repositorios telemáticos de datos.

MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

La elaboración y emisión del Protocolo, da cumplimiento al compromiso institucional con la ciudadanía respecto a que toda instancia de procuración de y administración de justicia cuente con una herramienta diseñada especialmente para garantizar los derechos correspondientes a personas LGBTIQ durante el procedimiento penal. Sin embargo, reconociendo que la eficacia de dicho instrumento dependerá de su correcta implementación, se vislumbró la necesidad de establecer un mecanismo de coordinación que asegure la sinergia de los esfuerzos de quienes participan en el cumplimiento de este objetivo común.

La sinergia de las acciones programadas para la

correcta implementación incluye:

Generación y recolección de datos estadísticos (en el Sistema de Registro correspondiente) sobre delitos cometidos en contra y por personas LGBTIQ, diferenciando por sectores de dicha población;

Capacitación, seguimiento a la capacitación y supervisión de la aplicación del protocolo;

Participación de la Sociedad Civil Organizada y de otras instituciones relacionadas en el establecimiento de cadenas de apoyo; y

Prevención de violencia a través del combate a la discriminación por orientación sexual, identidad y/o, expresión de género, y/o características sexuales

GLOSARIO

Acceso a la Justicia: Derecho Humano que implica necesariamente la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. Requiere fundamentalmente, que las personas conozcan de los derechos de que son titulares y sobre todo, cuenten con los mecanismos para exigirlos por medio de servicios oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos (Carta Iberoamericana de derecho de las víctimas art 3)

Acoso discriminatorio: Se produce por medio de un comportamiento no deseado relacionado con la orientación sexual y la identidad de género, que persigue como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona, creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio.¹

Cisnormatividad: Idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.²

Crímenes de Odio: Crimen motivado por odio o intolerancia por el mero hecho de ser diferentes; sus ejemplos son el racismo, la xenofobia, la homofobia o transfobia, la aporofobia (odio a los pobres), la intolerancia religiosa en cualquiera de sus manifestaciones (islamofobia, antisemitismo o cristianofobia), la misoginia y el machismo, el desprecio a personas discapacitadas y otras formas abominables de odio dirigidas contra las personas y basadas únicamente en el desprecio a su diferencia.

Crímenes por prejuicio: Ofensa criminal cometida contra una persona, propiedad o comunidad, la cual es motivada, completa o parcialmente, por el prejuicio del infractor en contra de una raza, religión, discapacidad, diversidad sexual, identidad de género, etnia u origen nacional entre otros.

Discriminación: Es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. (**Convención Interamericana contra la Discriminación e intolerancia artículo 1**)

Discriminación indirecta: Es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo

¹ Opinión Consultiva 24/17 CIDH

² Opinión Consultiva 24/17 CIDH

a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. (Convención Interamericana contra la Discriminación e intolerancia artículo 1).³

Discriminación múltiple o agravada: Es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en la definición de discriminación en uno otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada. (Convención Interamericana contra la Discriminación e intolerancia artículo 1)⁴

Discursos de Odio: Todas las formas de expresión que propongan incitan, promueven o justifiquen la misoginia, odio racial, la xenofobia, el antisemitismo, transfobia, homofobia, lesbofobia y otras formas de odio basadas en la intolerancia.⁵

Estereotipos: Generalizaciones o imágenes mentales simplificadas que recaen sobre los miembros de un grupo, cuando se asume que todos los individuos que lo componen tienen las mismas características.⁶

Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.⁷

Gay: Se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres lesbianas.⁸

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.⁹

Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.¹⁰

Homofobia y transfobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual. La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBT en general.

3 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

4 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

5 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

6 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

7 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

8 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

9 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

10 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

Imaginario Simbólico: Son proyecciones masivas conformadas por un conjunto de mitos, formas, símbolos, tipos, motivos o figuras que existen en una sociedad en un momento dado.

Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos. ¹¹

Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer.

Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son. ¹²

Intolerancia: Es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos. (**Convención Interamericana contra la Discriminación e intolerancia artículo 1**)

Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres ¹³

Lesbofobia: Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.¹⁴

LGBTIQ: Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero, Intersexual, Queer Las siglas LGBTIQ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre estas siglas en particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Queers, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias, tales como: los Hijar, metí, Laia,

11 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

12 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

13 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

14 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxe, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espiritus).¹⁵

Miedo: Sensación de angustia por un riesgo, peligro o daño real o imaginario.

Odio: Antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea

Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.¹⁶

Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.¹⁷(Se refiere a la persona que nace siendo mujer y actúa conforme a los patrones culturales de la feminidad, pero su orientación sexual puede ser lesbiana, bisexual o heterosexual. Y el hombre que nace siendo hombre, y actúa conforme a los patrones culturales de la masculinidad, pero su orientación sexual puede ser homosexual, bisexual o heterosexual)

Persona Heterosexual: Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres.¹⁸

Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.¹⁹

Persona travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.²⁰

Prejuicios: Es un juicio a priori o previo hacia una persona o un grupo, por lo general, desfavorable, que se emite sin fundamento, sin conocer a dicha persona o grupo.

15 Opinión Consultiva 24/17 CIDH ha determinado: "No obstante lo anterior, si la Corte no se pronunciara sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual"

16 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

17 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

18 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

19 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

20 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

Queer: Aquellas personas que no son heterosexuales o cisgénero. Son personas que rechazan ser clasificadas por sus prácticas sexuales o su género, quieren vivir sin que les etiqueten.

Represalia Discriminatoria: Se puede definir como trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar, la discriminación o el acoso al que está sometido o ha sido sometida.

Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.²¹

Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.²²

Sistema binario del género/sexo: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y solo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).²³

Transgénero o persona trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti.²⁴

Víctima: Toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Se considerarán víctimas los pueblos indígenas lesionados por estas mismas conductas. También podrá incluir a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa. **(Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (artículo 2))**

21 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

22 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

23 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

24 Opinión Consultiva 24/17 CIDH

ANEXO 1

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DURANTE LA INVESTIGACION DEL CRIMEN DE ODIO O PREJUICIO

- Atienda a la víctima en forma expedita.
- Tome en consideración que las víctimas acuden a las instancias fiscales buscan respuestas para bajar sus grados de ansiedad.
- Toda visita de la víctima a la Fiscalía implica gastos para la ella.
- Custodie el expediente para asegurar la privacidad y seguridad de la víctima.
- Toda victima tiene derecho a que se la atienda conforme a sus necesidades personales, ya sea por su condición etaria, discapacidad, etnia, estatus migratorio, diversidad sexual, entre otros.
- Procure que la víctima sea atendida por persona idóneo libre de prejuicios contra la población LGBTIQ.
- Respete el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.
- Custodie toda información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o dato que pueda causar victimización terciaria.
- Utilice lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparecencia y acto que se realice en forma oral.
- Oriente a la víctima o testigo cuando lo solicite.
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas o diligencias fiscales o judiciales.
- Comunique a la víctima toda suspensión de acto o diligencia procesal.
- En caso que sea una persona menor de edad recuerde que el interés superior del niño/a es privilegiado en cualquier diligencia.
- En caso de personas en condición de discapacidad o persona adulta mayor utilizar comunicación e información accesible y comprensible como lengua de señas, braille, lenguaje concreto, coloquial, entre otros.
- Asegúrese que las diligencias procesales se realicen en espacios accesibles para personas con discapacidad cuando lo requieran
- Procure evitar todo tipo de revictimización

ANEXO 2

GUIA PARA REALIZAR LA ENTREVISTA A VICTIMAS Y TESTIGOS DE CRIMENES DE ODIO O PREJUICIO CONTRA PERSONAS LGBTIQ

Tomar en cuenta para facilitar la investigación del delito

- Explicar a la víctima lo importante de la entrevista para la investigación del delito y para la justicia.
- Recoger las declaraciones detalladas de los testigos y de la víctima, usando las propias palabras de las víctimas y testigos sin modificar el lenguaje que ellas utilizan.
- Solicitar a la víctima o testigo que a) describa con detalle el momento antes que ocurrieran los hechos, durante la ejecución de los hechos delictivos y después de la comisión del delito b) la duración de los hechos c) donde se produjo el incidente.
- Incluir los términos utilizados por la persona agresora como insultos y jerga concretas así solicitar a víctima o testigo que describa el lenguaje corporal y gestual las secuencias de interacciones conductuales, las interacciones verbales.
- Realizar preguntas relacionadas con descripción detallada de la persona autora del delito acciones específicas y roles en la comisión del delito, así como cualquier detalle aportado, aunque parezca superfluo, o sea parcial o el testigo o víctima se manifieste inseguro al respecto.
- Describir el grado de afectación desde el punto de vista físico, psicológico, económico, etc., de cualquier afectado por el incidente recuerde que este es un delito que tienen consecuencias contra las personas pertenecientes a la categoría protegida.
- Aplicar las técnicas de entrevista cognitiva.

La entrevista cognitiva (EC) se desarrolla con un equipo interdisciplinario compuesto preferiblemente por psicólogas/as, criminólogas/os y agentes fiscales (preferiblemente en cámara geseell). Este personal debe tener experiencia en crímenes de odio con habilidades sociales y estrategias para la recuperación de la información.

La entrevista cognitiva tiene las siguientes fases:

Fase 1. Saludos y rapport

Es fundamental que quien realice la entrevista cree un ambiente de confianza y seguridad dado que la víctima o testigo tiene miedo a represalias o actos de violencia de sus agresores/as, vergüenza, inseguridad y puede tener desconfianza de las autoridades del sistema judicial por falta de credibilidad.

La entrevista debe realizarse en un espacio que garantice la privacidad y las necesidades de cada víctima o testigo por razones de edad, discapacidad entre otras.

La persona que realiza la entrevista debe ser auténtica, sensible, empática sobre la situación de la víctima y libre de cualquier prejuicio contra las personas LGBT.

En caso de que utilice una cámara Geselle debe explicar en qué consiste y como es el proceso. Así como obtener el consentimiento informado de la víctima o testigo.

Saludos:

- Llamarle por su nombre y presentarse diciendo su nombre.
- Utilizar el trato de usted en función de las características del entrevistado.
- Una sola persona realiza la entrevista.

Rapport:

- Situe a la víctima o a la persona testigo en disposición de recuperar sus recuerdos.
- Elimine elementos distractores como ruidos, interrupciones, llamadas telefónicas, comentarios del entrevistador, preguntas, etc.
- Comience la entrevista con preguntas no relacionadas con el hecho delictivo introduciendo poco a poco el tema con el fin de reducir la ansiedad que puede sufrir la víctimas o testigo.
- Muestre interés en todo momento de lo que expresa la víctima o testigo todo lo que menciona es importante para la investigación.
- No responder a las dudas o preguntas de la víctima o testigos con monosílabas.
- Ejercer una escucha activa: mantener el interés por lo que dice, no interrumpirle, uso adecuado del lenguaje no verbal (postura relajada, hablar despacio, contacto ocular, asentimientos de cabeza, posición en ángulo).
- Utilice preguntas abiertas y evitar realizar preguntas sugerentes.
- Permita la expresión de sentimientos
- De respuestas empáticas
- Mantenga abierta su mente para todas las hipótesis que puedan surgir de la narración.
- Indique a la víctima o testigo que tienen el tiempo necesario para ordenar sus recuerdos y recordar lo sucedido.
- No interrumpa y maneje los silencios como estrategia
- No muestre sorpresa u otro gesto que pueda sesgar la respuesta de la persona entrevistada.

Fase 2. Ayudas a la entrevista

Transferir el control

Usted debe actuar como facilitador/a del proceso delegando el control de la entrevista a la persona víctima o testigo. Facilitar que la persona piense y narra

Para ello se recomienda:

- Realizar preguntas abiertas.
- Dejar que la persona exprese y narre lo que desee
- No interrumpir o apurar la terminación de la entrevista.
- Empoderando a la persona entrevistada utilizando, por ejemplo: Toda la información la tiene usted, por tanto, dígame todo lo que recuerde”.

Céntrese en que la persona recupere recuerdo

- Motive a que la víctima o testigo recuerde el acontecimiento.
- Hágale creer que dispone de todo el tiempo necesario.
- Si el incidente fue traumático la víctima tendrá mayor dificultad de recordar debe dar tiempo
- Si existe estrés postraumático es posible que la víctima no tenga claro el modo, tiempo o lugar.

Trate que la persona cuente todo

Las víctimas y testigos creen que la persona investigadora conoce del caso explique que toda información es importante. Se recomienda lo siguiente:

- Insista que la persona entrevistada cuente todos los detalles, explique que todo es importante, aunque cree que no lo es.
- Explique a la víctima sobre la confidencialidad de lo que narre en ocasiones no quieren hacerlo por vergüenza, prejuicios entre otros.
- Pida que narre todo lo que le llega a la mente que no deje nada para otro momento.

Fase 3. Iniciar una narración libre

Restablecimiento de los hechos. Es la fase que caracteriza a la entrevista cognitiva. Solicite que la persona entrevistada utilice todos sus sentidos vista, oído, tacto, olfato para recuperar en la forma más eficaz los recuerdos relacionados con los hechos delictivos. Genere que la persona se el ambiente similar posible al ambiente real de codificación sugiera que los recuerdos están asociación a los orígenes contextualizados.

Reinstalar las circunstancias espaciales, temporales, sensoriales y afectivas en que sucedieron los hechos facilitará que la víctima o testigo recupere los recuerdos de las circunstancias de cómo ocurrieron los delitos.

Busque situar mentalmente a la persona entrevistada al lugar y momento del incidente. Restablecer las circunstancias externas implica también las internas como son: los sentimientos, pensamientos y miedos experimentados en el momento de los hechos.

Fase 4. Preguntar

La persona que realiza la entrevista y si hay personal observando en la cámara Geselle deben estar atentos a detalles que son necesario completar o ampliar para la investigación para que la persona responsable de la entrevista realice las preguntas necesarias para tener un panorama más claro de lo sucedido y la construcción de la hipótesis de investigación. Recuerde que preguntar en formas diferentes facilita que la persona entrevistada recuerde detalles de los hechos.

Para realizar este ejercicio se recomienda:

- Pida a la persona entrevistada que haga un esfuerzo de concentración y que diga todo lo que recuerde, por insignificante o tonto que le parezca.
- Indique a la persona entrevistada que puede responder “no sé”.
- Sitúe a la persona de nuevo en el contexto.
- Trate que las preguntas que realice estén dentro de la lógica de la narración realizada por la víctima o testigo.

Fase 5. Recuperación variada y/o extensiva

Utilice nuevas estrategias para obtener mayores detalles utilice la teoría de trazos múltiples que sostiene que los recuerdos conforman una especie de tela de araña o entramado para lo que se debe seguir diferentes hilos para recuperar los recuerdos. Es posible que lo no encontrado en una forma de recorrido pueda hallarse en otra y, por este motivo, se sugiere recorrer el entramado del mayor número posible de formas en una y otra dirección para maximizar el recuerdo.

Por otro lado, puede utilizar la teoría de los esquemas que afirma que el recuerdo del esquema general de los hechos; mejora cuando se codifica u organizan los recuerdos jerárquicamente.

Las estrategias son:

- Pida que vuelva a contar lo sucedido, pero en un orden invertido, de atrás hacia delante.
- Solicite que intente mirar la escena desde una perspectiva (p. ej., desde el lugar que ocupaba otra persona que participó en ella).
- Que recuerde desde los diferentes sentidos, además de lo visto: olores, sonidos, sabores, tacto.
- Pida que desarrolle un dibujo o representaciones de la escena
- Enfatique que estas técnicas se realizan no porque no se le crea, sino para facilitar que recuerde más detalles.

Fase 6. Resumen

La persona responsable de la entrevista realiza un resumen de lo declarado y solicita a la víctima o testigo que añada lo que crea o corrija si fue mal interpretado.

Fase 7. Fin

Evite que la víctima o testigo perciba la entrevista como innecesaria o inútil dando la impresión que lo ha realizado muy bien y agradecer la colaboración. Brinde información sobre servicios de derivación y el contacto con usted por si recuerda nuevos detalles.

Enfatice sobre la importancia que tiene su declaración para la investigación y para la justicia.

Fases de la entrevista cognitiva (gráfica)



ANEXO 3

PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR FACTORES DE RIESGO EN PERSONAS VICTIMAS O TESTIGOS DE CRIMENES DE ODIO CONTRA PERSONAS LGBTIQ

Nombre de las partes.

Víctima o Testigo: _____

Fecha: _____

Despacho: _____

Este instrumento se recomienda utilizar en la entrevista a víctimas de delitos de odio.

Su aplicación permite determinar en forma rápida valorar el grado de la situación de riesgo que puede estar viviendo la persona

No busca obtener resultados en cuanto a calificar el grado de riesgo todos los aspectos son críticos y la presencia de uno o más indica que debe realizarse acciones de protección a la víctima o testigo y debe ser referida a una instancia especializada para evaluar en forma exhaustiva este riesgo.

Sobre la situación de violencia denunciada

¿La persona agresora utilizó violencia física, sexual o emocional?

¿Utilizó la persona agresora arma? (de fuego, punzocortantes u otros objetos)

¿La amenazó de muerte o causarle otros daños?

¿La persona le obligado a realizar actos sexuales en contra de la voluntad?

¿La privó de su libertad? O retuvo obstaculizando que saliera o se moviera.

¿Antes de esta situación recibió agresiones por medios virtuales o anónimos?

¿La persona agresora estaba drogada o alcoholizada durante la agresión?

¿La víctima no cuenta con una red de apoyo familiar, amistades, vecinos/as o instituciones?

¿La persona agresora tiene antecedentes de crímenes de odio o prejuicios?

¿La persona agresora tiene antecedentes de crímenes de odio o prejuicios?

REFERENCIAS:

- Aguilar García, Miguel Ángel (director) (2015), Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación, Barcelona, Generalitat de Catalunya
- Coll- Planas, Gerar (2011), Contra la homofobia. Políticas locales de igualdad por razón de orientación sexual y de identidad de género, Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona
- Instituto Chihuahuense de la Mujer (2011). Protocolo tipo. Delito de homicidio de mujer (feminicidio). Sistema penal acusatorio y adversarial (1era ed.) Chihuahua, México.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (2017). Protocolo de Actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en Flacso Ecuador. Quito: Flacso-Sede Ecuador
- Hate crime laws: A practical guide (2009). Poland: OSCE/ODIHR. Recuperado en: <http://www.osce.org/odhr/36426>
- Ministerio de Empleo y Seguridad. Gobierno de España (2016). La persecución penal y los delitos de odio (guía práctica). Subdirección General de la Información administrativa y publicaciones Agustín Bethencourt. Madrid, España.
- Organización de Estados Americanos (2013). Informe preliminar sobre "orientación sexual, identidad de género y expresión de género". Ser.G/Cpdoc.4856/13/ 17 de abril de 2013. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.
- Vallet- Gomar Beatriz (2015), Crímenes de odio. Crimipedia, Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. Barcelona.
- Villa- Quintana Carmen Rosa. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Recuperado en: www.oacnudh.org y www.onumujeres.org



Ministerio holandés de Asuntos Exteriores



OXFAM

